



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 67

(11 MAR 2015)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante el radicado No. 4120-E1-2799 del 02 de febrero de 2015, el señor Luis Miguel Isaza Upegui, en calidad de Gerente General de la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 013 del 06 de febrero del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia, a cargo de de la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1 y dio apertura al expediente ATV 0204.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la evaluación ambiental respecto del levantamiento parcial de veda y emitió el Concepto Técnico No. 0023 del 03 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“(…)

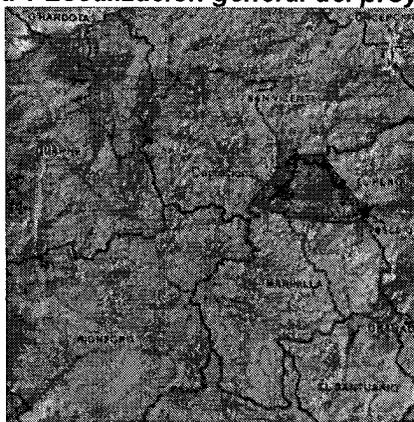
2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

La información que es analizada fue remitida por la empresa para la evaluación de levantamiento de veda y en la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resaltan los siguientes aspectos:

2.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto está localizado en la región del oriente antioqueño en el municipio de Marinilla a 47 km al este del municipio de Medellín, geográficamente el área del proyecto se ubica en la cuenca del Río Negro.

Figura 1 Localización general del proyecto



Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. MINCIVIL. 2015. ADAPTADO POR DBBSE

El proyecto hidroeléctrico es de tipo filo de agua, tendrá una capacidad instalada de 55 MW, para un caudal de diseño de 39,5 m³/s y un salto bruto de 169 m. Las obras de conducción tienen 4.371 m de longitud total.

Los individuos de *Cyathea caracasana* que son necesario talar para la construcción del proyecto se localizan en el área donde están proyectadas las obras de derivación, tales obras están conformadas por: un azud de crecientes, descarga de fondo, captación lateral, canal de aducción, tanque desarenador y tanque de descarga, las cuales se ubicarán sobre la margen derecha del Río Negro en las coordenadas 863.644 E y 1.181.915 N.

2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA DEL ÁREA DE CAPTACIÓN

a. Coberturas Vegetales

Esta cobertura es un área ampliamente intervenida cuya vegetación se encuentra dominada por especie pioneras pertenecientes a los estadios sucesionales iniciales. Esta área comprende una formación de árboles de 1,57 ha, con pendientes que inician en 0% y que abruptamente alcanzan el 100%.

En cuanto a la regeneración, la componen gramíneas, sobre la cual se desarrolla una alta presencia de especies pioneras como *Mimosa albida* (Zarza), *Pteridium arachnoideum* (Helecho marranero), *Miconia caracasana* (Niguito), *Thunbergia alata* (Ojo de poeta), *Piper archeri* y *P. lanceifolium* (Cordoncillo). Esta alta regeneración se origina a partir de la prevalencia de claros en toda la cobertura, permitiendo el ingreso de la radiación solar durante todo el día facilitando así su desarrollo.

En el estrato arbustivo se encuentran especies de crecimiento pionero, entre las que se encuentran *Verbesina nudipes* (Camarga), *Baccharis latifolia* (Chilco), *Bocconia frutescens* (Trompeto), *Cavendishia pubescens* (Uvito de monte), *Tibouchina lepidota* (Siete cueros), *Vismia baccifera* (Punta de lanza), *Saurauia ursina* y *S. cuatrecasana* (Dulomoco).

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En cuanto al dosel, este no presenta conformación definida y sobresalen de manera dispersa algunos individuos arbóreos como Alchornea sp., que alcanzan los 15 metros de altura, la ausencia de un dosel definido es originado seguramente a la extracción de madera de los individuos de mayor porte.

Debido a que el ecosistema donde se desarrollarán las obras de captación será intervenido en su totalidad, se realizó un inventario 100% de la vegetación y se marcaron los individuos arbóreos con un $DAP \geq 10$ cm, con la finalidad de realizar el estimado de volumen que será afectado con la construcción del proyecto.

Es de gran importancia considerar que en esta área se encontraron seis individuos de Cyathea caracasana, esta especie se encuentra vedada de acuerdo a la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Igualmente se encuentra dentro de los listados CITES Apéndice II (CITES 6 UNEP, 2013) Trade controlled to avoid use incompatible with species survival Global. Lo que significa que las especies de este género se encuentran comercialmente controladas para evitar usos incompatibles con la supervivencia de la especie.

2.3 RESULTADOS

a. Análisis florístico

Se realizó un muestreo del 100% de la vegetación en la cual se incluyeron los individuos $\geq 2,5$ cm de DAP, ya que en este ecosistema se deberá realizar el aprovechamiento forestal de los individuos evaluados para la construcción de las obras de captación.

Índice de Valor de importancia

La evaluación de los índices de abundancia, frecuencia y dominancia relativa en el área de la captación para los 26 taxones encontrados allí, define una predominancia de la especie Piper aduncum y un mayor IVI en esta cobertura, con una representatividad del 28%, debido a que es una especie pionera en los estados de sucesión secundaria o en sitios perturbados como los claros de bosques y margen de caminos como ocurre en esta área.

Los individuos de las especies Pinus pátula, Eucalyptus robusta y Guadua angustifolia, obtuvieron valores considerables de IVI debido a que la suma de sus abundancias relativas y por ende sus áreas basales incrementan el valor del índice.

Por otro lado las especies como Alchornea sp., V. nudipes, S. ursina, T. lepidota, V. cylindrostachya y P. guajaba, son especies pioneras que se adaptan fácilmente a los ecosistemas perturbados y con alta incidencia de luz solar.

Índices de diversidad

De acuerdo al análisis florístico para el área de captación se determinó valores de: Riqueza de 26, Diversidad de 2,64, Equidad de 0,81 y Dominancia de 0,12, indicando que en estas coberturas se están generando patrones de desarrollo ecológico con una amplia dominancia de vegetación pionera.

Igualmente, presenta una alta equidad (0,81) de las especies y una baja Dominancia (0,12), es decir, es un ecosistema medianamente diverso a pesar de las altas condiciones de intervención antrópica que presenta.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Estructura horizontal de la vegetación

La estructura horizontal presenta una tendencia de la distribución diamétrica en forma de “J” invertida, indicando que a medida que se incrementan los diámetros disminuye el número de individuos. Es así, que el 66,9 del total de los individuos presentan diámetros entre 2,5 – 9,9 cm, mientras que el 1,7% son mayores de 30 cm, encontrando especies como: *V. leavis*, *V. nudipes*, *C. caracasana*, *S. ursina*, *M. coriácea*, *V. cylindrostachya*, *T. lepidota*, *P. aduncum*, *P. lanceifolium*, *V. baccifera* entre otras.

Estructura vertical de la vegetación

Se observa que predomina el estrato arbustivo con el 50% y el estrato sub arbóreo con el 30,7% representados en su mayoría por: *P. aduncum*, *P. eriopodon*, *P. lanceifolium*, *V. leavis*, *V. nudipes*, *S. ursina*, *C. pubescens*, *M. coriácea*, *V. cylindrostachya*, *T. lepidota*, *b. frutescens*, *S. aphyodendron* y *G. angustifolia*. El estrato inferior tiene una representatividad del 17,2%, se encontraron especies de mayor porte como: *Alchornea sp.*, *N. acutifolia*, *V. leavis* y las especies plantadas *P. patula*, *C. sempervirens*, *G. angustifolia* y *E. robusta*.

Biomasa vegetal

Fue estimada para individuos arbóreos con diámetros \geq a 2,5 cm de DAP. Para la región de la zona de estudio se aplicó la metodología adoptada por el EIA Conexión Vial Aburrá – Oriente (Gobernación de Antioquia, 2013), donde la biomasa se calculó empleando la variable DAP y su resultado se expresa en kg/ha con la fórmula

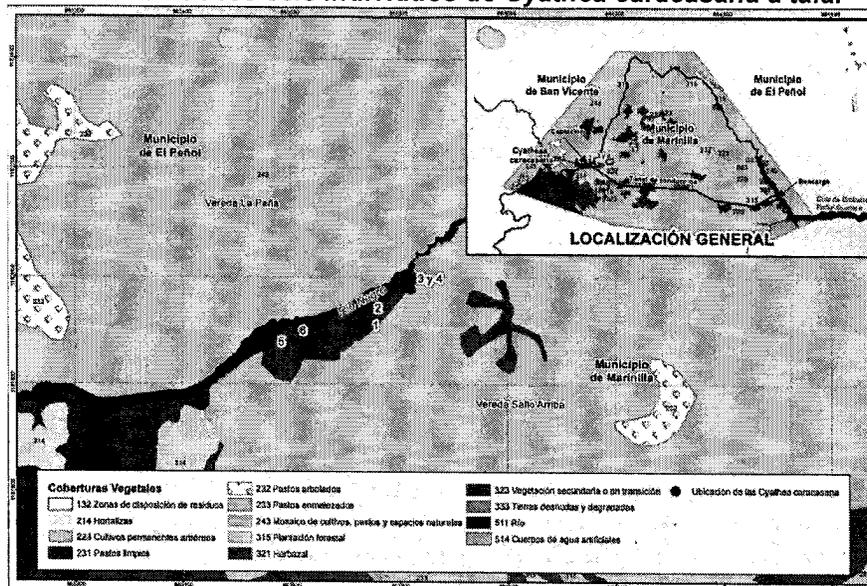
$$\text{Biomasa} = 0,1424 * \text{DAP}^{2,3679}$$

La biomasa aérea a afectar es de 16,81 t/ha el mayor aporte fue dado por la especie *P. patula* (3,22 t/ha), seguido por *Eucalyptus robusta* (3,18 t/ha) y *Alchornea sp.* (2,48 t/ha), esto se debe a que dichas especies cuentan con los mayores DAP del área de estudio.

2.4 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE *Cyathea caracasana*

En el ecosistema donde se proyecta la construcción de las obras de derivación se hallaron seis individuos de *Cyathea caracasana*, que deberán ser talados para realizar la construcción de estas obras.

Figura 2 Mapa de coberturas vegetales del área de influencia del proyecto y localización de los seis individuos de *Cyathea caracasana* a talar



Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. MINCIVIL. 2015

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 1 Descripción y ubicación geográfica de individuos de *Cyathea caracasana*

Indiv. No.	DAP	Altura (m)	Coordenadas geográficas		Estado fitosanitario	Observaciones
			Norte	Oeste		
1	13,5	5	6°14' 22,9"	75°18' 31,4"	Deficiente	Presencia de líquenes y musgos en su tallo
2	-	2,5	6°14' 23,5"	75°18' 31,3"	Sanidad	No posee tallo definido
3	-	5	6°14' 25,3"	75°18' 28,7"	Bueno	No posee tallo definido
4	-	5	6°14' 25,3"	75°18' 28,7"	Bueno	No posee tallo definido
5	18	3,5	6°14' 21,4"	75°18' 37"	Bueno	-
6	-	3	6°14' 22,1"	75°18' 35,8"	Bueno	No posee CAP definido

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. MINCIVIL. 2015. ADAPTADO POR DBBSE

2.5 SOPORTES CARTOGRÁFICOS.

MINCIVIL S.A. anexa un (1) mapa denominado “Coberturas vegetales – Ubicación de las *Cyathea caracasana*”, en el cual se identifica la localización del proyecto, las coberturas de la tierra de acuerdo a la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia –IDEAM 2010, y la distribución de los individuos de *Cyathea caracasana* en el área de intervención del proyecto.

2.6 MEDIDA DE MANEJO PROPUESTA POR EL SOLICITANTE.

▲ Programa de Traslado y Reubicación de seis individuos del género *Cyathea caracasana*

Objetivo General. Realizar el rescate (bloqueo y traslado) de los individuos del género *Cyathea caracasana* en el área donde se localizarán las obras de derivación del Proyecto Hidroeléctrico Escuelas de Minas.

Objetivos específicos

- Realizar la identificación y el marcaje de los individuos de *Cyathea caracasana* ubicados en el área de las obras de derivación para evitar causarle daños durante las labores de tala y poda.
- Rescatar y reubicar individuos de *Cyathea caracasana* con importancia ecológica que puedan verse afectados por las actividades del proyecto.

Acciones a desarrollar

▲ **Reconocimiento de las particularidades de cada individuo y el área en general.** Inicialmente se realizará un reconocimiento por parte del equipo técnico en el área de captación, lugar donde se encuentran los individuos de *C. caracasana* con la finalidad de observar las características actuales de cada uno de ellos y considerar las particularidades de relieve y facilidades de acceso.

Igualmente se registrarán las características de los individuos a trasladar: altura, DAP, estado fitosanitario, coordenadas y la localización de cada individuo en el mapa de coberturas generado en una escala más detallada, tal como se presenta en la

Tabla 2

Tabla 2 Formato para el registro de los individuos de *C. caracasana*, objeto de rescate

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura total	DAP	Este	Norte	Estado fitosanitario		
								B	R	M

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. MINCIVIL. 2015.

▲ **Selección de coberturas vegetales.** El equipo técnico deberá seleccionar la cobertura vegetal similar más cercana sobre la cual se integrarán los individuos de *C. caracasana*, decisión que será tomada

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

apoyados en el mapa de coberturas vegetales del área de influencia del proyecto.

▲ **Marcación de individuos de *C. caracasana*.** Cada uno de los individuos seleccionados para bloqueo y traslado deberá ser marcado con un número consecutivo usando pintura roja en el fuste, de acuerdo a su identificación en los planos de localización y si no ha desarrollado su estípite deberá ser identificado con una plaqueta en aluminio. La identificación y marcación de individuos facilitará las labores de seguimiento para establecer los porcentajes de supervivencia.

▲ **Bloqueo.** Comprende la apertura de un cilindro proporcional al tamaño del individuo, el cual no deberá ser inferior a 50 cm de radio alrededor del tallo y 50 cm de profundidad, para extraer en bloque el pan de tierra con el pilote de rizomas. Una vez abierto el cilindro, se lleva a cabo la aplicación de hidroretenedor (stocksorb), el cual es un gel protector para las raíces que consiste en un polvo fino de gran fiabilidad, este producto es hinchable al contacto con el agua. Los hidrogeles que almacenan el agua envuelven las raíces y aseguran que estas puedan proporcionar a la planta la humedad suficiente, evitando así que las raíces se sequen. Al mismo tiempo una vez plantado, se asegura el aporte óptimo de agua y se cubre con costal de fique para su protección y para facilitar el traslado de la planta.

- Excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá del tamaño del individuo a trasladar. En ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Corte de los rizomas con tijera, serrucho o machete a ras del área del bloque.
- Amarre del bloque con yute o polipropileno y cabuya para evitar desmoronamiento del suelo y daños en las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Una vez realizado el bloqueo, la planta debe permanecer en el sitio por ocho (8) días y para su transporte el tallo es amarrado a un tutor cuya altura debe ser igual a la planta para evitar daños mecánicos.

▲ **Preparación del sitio de traslado.** La cobertura objeto de traslado final deberá estar seleccionada previamente y el área de siembra debe ser preparada mediante ahoyado, cuyas dimensiones deberán oscilar entre 100 cm y 200 de diámetro y entre 50 y 100 cm de profundidad.

▲ **Registro fotográfico.** Se realizará para cada uno de los individuos a trasladar, al igual que en el proceso de establecimiento en campo, se debe realizar una numeración con consecutivo y registro fotográfico de cada individuo para facilitar el seguimiento y monitoreo

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la revisión del documento técnico “Informe para la solicitud del permiso de levantamiento de veda de *Cyathea caracasana*”, presentado por **MINCIVIL S.A.**, se realizan las siguientes observaciones técnicas:

3.1 En relación a la caracterización biótica

Teniendo en cuenta la información aportada en el mapa “Coberturas vegetales – Ubicación de las *Cyathea caracasana*” se observa que fue implementada la metodología Corine Land Cover (adaptada para Colombia. IDEAM 2010), en la identificación de los diferentes tipos de coberturas vegetales presentes en el área de intervención del proyecto, dicha información no fue soportada en el documento de solicitud de levantamiento de veda en relación a:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- ▲ *Áreas de influencia indirecta y directa, sin embargo en el documento solo se indica que el área de intervención es de 1,57 ha., sin hacer alguna descripción de las áreas en mención.*
- ▲ *Tipos de cobertura del área donde se realizará la remoción de la vegetación, con su descripción y extensión de cada cobertura.*

3.2 En relación a la descripción de los individuos en veda reportados

*Del total de individuos en veda reportados se deberá indicar la cantidad que será objeto de rescate, traslado y reubicación y aquellos que serán talados, en razón a que en el **numeral 4** (Pág. 32 del documento entregado) se indican que los individuos de la especie *Cyathea caracasana* deberán ser talados, presentando inconsistencias con la medida de manejo propuesta cuyo objetivo general es el rescate (bloqueo y traslado) de los mismos.*

*La empresa MINCIVIL S.A., solicita el levantamiento de veda de seis individuos de la especie *Cyathea caracasana*, sin embargo en el **numeral 4** (Pág. 33 del documento entregado) en la ficha de descripción del individuo No. 1, se relaciona la presencia de líquenes y musgos en el tallo. En este sentido, se observa que en el documento no se presenta información tendiente a solicitar el levantamiento de veda de las especies a que hace relación la Resolución No. 0213 de 1977, la cual establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados se encuentran las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes y por lo tanto la empresa deberá identificar y solicitar el levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares que se encuentran en el área de intervención del proyecto.*

Es importante señalar que para la determinación taxonómica de los agregados poblacionales de especies no vasculares, se hace necesaria la identificación en un laboratorio mediante el uso de equipos ópticos y pruebas químicas adecuadas para la observación de sus características morfológicas y su correspondiente identificación.

*Finalmente, no se presenta información sobre la regeneración natural de la especie *Cyathea caracasana*.*

3.3 En relación al Plan de compensación

No se detallan las actividades a realizar en el proceso de seguimiento y monitoreo, ni se presentan los indicadores para evaluar el éxito de la medida propuesta.

No hay una propuesta para reponer los individuos que no se puedan trasladar o mueran en el proceso.

No se presenta un cronograma de las actividades de manejo a implementar por la empresa, en el que se puedan realizar el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo planteadas.

No se presentan acciones tendientes a la conservación de las especies en veda como restauración, enriquecimiento, recuperación de ecosistemas, protección del recurso hídrico y/o mecanismos de propagación. Por ello se considera pertinente la presentación de una propuesta de manejo que soporte medidas encaminadas a minimizar los efectos negativos causados a las especies en veda por el proyecto a través de una estrategia de conservación o restauración ecológica.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

No es claro el sitio de reubicación de los individuos a trasladar, los cuales deban hacer parte del enriquecimiento dentro de la estrategia conservación o restauración ecológica que se proponga.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*Una vez revisada la información del documento técnico “Informe para la solicitud del permiso de levantamiento de veda de *Cyathea caracasana*”, presentado por **MINCIVIL S.A.**, en el marco del “**Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas**” en el municipio de Marinilla en el Departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información remitida por el solicitante no es suficiente para tomar la decisión de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas contenidas en el **numeral 3** del presente concepto, por tal motivo se deberá complementar con la información para dar continuidad en la evaluación de levantamiento de veda.*

4.1 MINCIVIL S.A., deberá presentar un documento que dé alcance a las consideraciones técnicas realizadas, incluyendo la siguiente información:

- a. Descripción de las coberturas vegetales presentes en el área de intervención del proyecto sobre la cual se realizará remoción de la cobertura y su respectiva extensión.*
- b. Realizar la caracterización y solicitud de levantamiento de veda de los grupos de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes que se encuentren en el área de intervención.*
- c. Plantear medidas de manejo que tiendan a la mitigación y/o conservación de las especies en veda sobre las que se generará un impacto por el desarrollo del proyecto, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento, recuperación de ecosistemas, protección del recurso hídrico y/o mecanismos de propagación, por la intervención de la especie *Cyathea caracasana* y las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977, para su evaluación.*
- d. Presentar una propuesta para reponer los individuos que no se puedan trasladar o mueran en el proceso e indicar el sitio de reubicación de los individuos a trasladar, los cuales deban hacer parte del enriquecimiento dentro de la estrategia conservación o restauración ecológica que se proponga.*
- e. Presentar un plan de monitoreo dirigido a las acciones de mitigación y/o conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo la descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar las medidas planteadas, un cronograma detallado.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0023 del 03 de marzo de 2015, y de acuerdo a las consideraciones técnicas mencionadas con anterioridad, se puede observar que la información suministrada por parte de la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, no es suficiente para que este Ministerio pueda pronunciarse de fondo respecto del levantamiento parcial de para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “*Proyecto Hidroeléctrico Escuela de*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Minas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a 45 días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0023 del 03 de marzo de 2015.

Que este Ministerio comunicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que hasta tanto no sea aportada la información requerida a de la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “*Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre la siguiente información, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “*Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Describir las coberturas vegetales presentes en el área de intervención del proyecto sobre la cual se realizará remoción de la cobertura y su respectiva extensión.
- 2) Plantear medidas de manejo que tiendan a la mitigación y/o conservación de las especies en veda sobre las que se generará un impacto por el desarrollo del proyecto, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento, recuperación de ecosistemas, protección del recurso hídrico y/o mecanismos de propagación, por la intervención de la especie *Cyathea caracasana*.
- 3) Presentar una propuesta para reponer los individuos que no se puedan trasladar o mueran en el proceso e indicar el sitio de reubicación de los individuos a

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

trasladar, los cuales deban hacer parte del enriquecimiento dentro de la estrategia conservación o restauración ecológica que se proponga.

- 4) Presentar un plan de monitoreo dirigido a las acciones de mitigación y/o conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo la descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar las medidas planteadas con un cronograma detallado.

Artículo 2. – La empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, deberá realizar la caracterización y solicitud de levantamiento de veda de los grupos de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes que se encuentren en el Área de Influencia Directa del “Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, deberá plantear medidas de manejo que tiendan a la mitigación y/o conservación de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977, sobre las que se generará un impacto por el desarrollo del proyecto, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento, recuperación de ecosistemas, protección del recurso hídrico y/o mecanismos de propagación.

Artículo 3. – Comunicar a la empresa MINCIVIL S.A., identificada bajo el NIT. 890930545-1, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del “Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Artículo 4. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0204 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa MINCIVIL S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, a la Alcaldía del municipio de Marinilla - Antioquia, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 MAR 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE <i>JMR</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS <i>HJG</i>
Aprobó Aspectos Técnicos:	John González Farias / Contratista DBBSE – MADS. <i>JGF</i>
Expediente:	ATV 0204.
Auto:	Información Adicional.
Concepto Técnico:	0023 del 03 de marzo del 2015.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas
Empresa:	MINCIVIL S.A.

